



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>08/04/2016</b>
EIXIDA NÚM. <b>07168</b>

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
Valencia - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1511092  
=====

**Asunto: Dependencia. Cobro retroactividad reconocida de dependiente fallecido.**

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (...) sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que a la madre de la persona interesada, D<sup>a</sup> (...), el 16/03/2011 le fue reconocido el Programa Individual de Atención (PIA), y que asimismo y mediante resolución el 02/06/2011 le fueron reconocidos los efectos retroactivos del mismo, a pagar en cuatro anualidades, todo ello en el marco de las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La autora de la queja expone que su madre D<sup>a</sup> (...) falleció el 7 de octubre de 2011 sin haber cobrado ninguno de los plazos previsto en la resolución de retroactividad. Nos indica que, junto al resto de los herederos, presentó ante la entonces Conselleria de Bienestar Social la solicitud de abono de los derechos reconocidos a su madre, aportando toda la documentación que acreditaba su condición de herederos.

Sin embargo, del estudio de una queja anterior (nº 201405757) y de la documentación aportada por la interesada, comprobamos que por «discrepancias insalvables» entre los herederos no se presentó el modelo de domiciliación bancaria a nombre del heredero representante así como el escrito por el que todos los herederos lo nombran como tal.

Los tres herederos presentaron un escrito, que firmaron los tres, registrado en la Conselleria el 29 de mayo de 2013, en el que solicitaban el abono de un tercio de la cantidad correspondiente a cada uno de los interesados respecto a cada uno de los pagos anuales, pero la Conselleria desestimó esa opción, según la interesada.

Dado que esta opción parece ser que no está prevista en la normativa vigente, desde esta institución le manifestamos el 14/07/2015 a la Conselleria la necesidad de conocer qué

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 08/04/2016	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

opción sugiere la administración para estos casos, y si ha comunicado alguna a los herederos, como la posibilidad de abrir una cuenta mancomunada de los tres herederos.

Tras reiterar dicha solicitud el 23/09/15, el 15/10/2015 y el 05/11/2015, recibimos respuesta el 17/03/2016 de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la que nos indica, con fecha 12/02/2016, lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D<sup>a</sup> (...), por la resolución del Programa Individual de Atención de 16 de marzo de 2011 se le concedió una prestación de dependencia. El 2 de junio de 2011 se emitió resolución de reconocimiento de efectos retroactivos de la prestación por un importe total de 8.123,04 euros, cuyo abono se difería en cuatro pagos anuales iguales desde marzo de 2012 a marzo de 2015. Posteriormente, hemos tenido conocimiento de que se ha producido el fallecimiento de la persona interesada con fecha 7 de octubre de 2011. Este hecho no afecta a los efectos económicos que ya se hayan reconocido en virtud de la Resolución del Programa Individual de Atención; por tanto, los herederos tienen derecho a su percepción.

A pesar de que el nuevo equipo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha procedido a simplificar la documentación exigida a los herederos, para acreditar su condición y facilitar el ejercicio de su derecho, al ser un crédito indivisible, la resolución para el reconocimiento de los derechos derivados de la retroactividad diferida a favor de herederos tiene que ser emitida a favor de uno de ellos designado por los mismos en el modelo de Anexo 1, cuya copia se acompaña. Dadas las discrepancias insalvables que se mencionan en el escrito que se contesta la solución podría venir firmando los herederos el anexo 1 designando a uno de ellos como representante y designando la cuenta donde se ha de realizar el ingreso que sea de titularidad de los tres, con firma mancomunada, para lo cual el Anexo II de domiciliación bancaria (cuya copia adjuntamos) debería ser firmado por los tres herederos. De esta manera se podría emitir la Resolución de reconocimiento y se podría efectuar un sólo pago, que es lo que nos permite la normativa vigente.

Trasladada dicha respuesta a la persona interesada para que realizase las alegaciones o consideraciones que estimase oportunas, ésta alega que en fecha 14 de enero de 2016, es decir, un mes antes de que la Conselleria redactase el anterior informe, los herederos ya habían cumplimentado y presentado en la Dirección Territorial de Alicante los documentos citados en la respuesta que da la Conselleria, por lo que ahora sólo cabe alegar que se resuelva cuanto antes este expediente.

Es evidente que nos encontramos ante un expediente cuya demora en resolverse no es sólo imputable a la administración pues la falta de acuerdo entre los herederos demoraron en exceso la tramitación del expediente.

Sin embargo, afortunadamente, desde hace casi tres meses la administración ya parece disponer de la documentación necesaria para proceder al pago de la cantidad debida en concepto de retroactividad a los herederos.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el Artículo 29. 1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, se formulan las siguientes recomendaciones:

**RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que proceda de manera urgente a reconocer y otorgar las prestaciones que, de acuerdo con la valoración y el programa individual de atención, correspondan a los herederos.

**RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dado su consideración de derecho subjetivo perfecto.

**RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de que la cantidad debida de 8.123,04 euros cuyo abono estaba previsto realizarlo en cuatro pagos anuales iguales desde marzo de 2012 a marzo de 2015, se realice en un único pago a la mayor brevedad posible, dado el tiempo transcurrido en la resolución de este expediente.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana